INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda HIPOTECARIA. Sírvase proveer.
Cali, marzo 4 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, marzo cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.132 76001-31-03-013-2022-00057-00

Previa revisión de la presente demanda EJECUTIVA, teniendo como demandante a BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra YELITZA CAROLINA VERA ALVAREZ, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

 1°) El poder es insuficiente, toda vez que no se relaciona el valor del pagaré base de la ejecución.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1º) DECLARAR inadmisible la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.
- 2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

-Juez-

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d25f5f38180034d43f23111c96d8cc15302cf9f990e02e810adf49295a3183e8

Documento generado en 04/03/2022 03:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica